



Señores
MAGISTRADOS -Reparto-
DE ACCIONES CONSTITUCIONALES
Florencia - Caquetá

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**
Accionados: **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA
CAQUETÁ**

Respetados señores

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.639.583 expedida en la ciudad de Florencia-Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No.248.009 del C.S. de la J; respetuosamente señor(s) Juez(s), acudo ante su Despacho Judicial y/o a quien corresponda por competencia, con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA - CAQUETÁ con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales previstos en la Carta Magna que me han sido vulnerados, entre ellos el derecho al **DERECHO DEL DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y demás derechos a que haya lugar.

HECHOS

1º. El día 20 de junio de 2023 realice una petición vía correo electrónico dirigida al JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA de la ciudad de Florencia - Caquetá, solicitándole al Despacho Judicial lo siguiente:

"PRIMERO: Se sirva reelaborar los oficios dirigidos a la Registraduría donde se encuentran los registros civiles de los anteriores contrayentes, como quiera que no reposan en esas entidades y no figura ninguna copia de los expedientes de ellos."

"SEGUNDO: Sírvase reelaborar o realizar oficio dirigido a la Parroquia de Nuestra Señora de la Valvena 22 de Bogotá, y del vicariato eclesiástico correspondiente a fin que se tome atenta nota"

2º. De igual forma se remitió al Juzgado Primero del Circuito de Familia el Acta de Audiencia Pública de Conciliación en proceso de divorcio contencioso con Radicación No. **2011-0208** en la que se resuelve DECLARAR que cesan hacia el futuro los efectos civiles del matrimonio católico celebrado CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO y MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA contraído el 22 de Diciembre de 1990 en la parroquia Nuestra Señora de Valvanera de la ciudad de Bogotá D.C, por mutuo acuerdo entre ellos, en ese mismo sentido se DECLARA también, disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada



en razón de matrimonio. Sociedad conyugal que también se disolvió en el mismo Despacho Judicial, tal como obra al proceso.

3º. Pese a lo anterior, el día 21 de septiembre de 2023, el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE FLORENCIA, emite AUTO DE SUSTANCIACIÓN negando por improcedente la solicitud realizada, teniendo como fundamento la sentencia No. 075 fechada del 25 de marzo de 2010, sin tener en cuenta el Acta del 22 de agosto de 2011, evidenciando así como el Juzgado brilla por su falta de observación en el expediente archivado hace más de 12 años al no percatarse de dicho documento en el que se declara la Cesación de efectos Civiles en Matrimonio Católico y su posterior liquidación.

4º. Es clarísimo que el Juzgado NUNCA realizó los oficios ante las entidades lo cual se pudo constatar con las copias aportadas por el Juzgado mencionado. Preciso en resaltar que al declararse la cesación o divorcio y no comunicarse, se violan los principios de DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de la Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, se declare:

PRIMERO: Respetuosamente solicito a ustedes señores Jueces Tutelar los derechos fundamentales vulnerados por las entidades Accionadas, entre ellos el Art. 29 DERECHO DEL DEBIDO PROCESO y 229 ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y demás a que haya lugar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene a la entidad Accionada, en el término de dos (2) días darle trámite a lo solicitado para la reelaboración de oficios dirigidos a la Registraduría donde se encuentran los registros civiles de los contrayentes, a la Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera 22 de Bogotá y el Vicariato Eclesiástico de Bogotá.

TERCERO: En consecuencia, de los hechos manifestados, respetuosamente solicito a usted (s) honorable (s) Juez (s), se interrumpa la violación a los derechos constitucionales conculcados, por cuanto hasta la presente fecha ha tenido múltiples inconvenientes en hacer uso de los mismos (derechos constitucionales), y tutelar los demás derechos fundamentales.

COMPETENCIA

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer de la presente Acción de Tutela en razón a lo establecido por la Constitución Política y la Ley entre ellos el Decreto 2591.

DERECHOS INVOCADOS

Fundo mi solicitud en los artículos 23 y 229 de la Constitución Política, lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992, art 86 de la C.N, y demás normas reglamentarias y concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSTITUCIONALES

De la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** de 1991, el artículo 29 y 229 que señala el derecho del Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia, de manera respectiva, como derechos de carácter FUNDAMENTAL; en relación con el Decreto 2591 de 1991 por medio del cual e reglamente la acción de tutela consagra en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

La Corte Constitucional también mediante Sentencia **SU-174 del 2021** en cuanto al **DERECHO DEL DEBIDO PROCESO** ha manifestado:

El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados. Una de tales garantías es la imparcialidad del juez que comprende no solo la probidad de este, de manera que no se incline intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales sino, además, no tener contacto anterior con el asunto que decide.

La Corte Constitucional también mediante Sentencia **T-799** del año 2011 en cuanto al **DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** ha definido este derecho como:

...El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico. Como corolario lógico de lo anterior esta Corporación ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de las decisiones judiciales ejecutoriadas. No obstante, en relación con la procedencia de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales vulnerados como consecuencia del incumplimiento de un fallo emitido por una autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales, la Corte ha tenido presente la obligación contenida en el mismo, diferenciando entre las obligaciones de dar y hacer.

PRUEBAS y ANEXOS

- Copia de los derechos de peticiones enviado por el accionante ante el accionado. (06 folios)



- Copia del Acta de Audiencia Pública de Conciliación de fecha del 22 de agosto de 2023 con Radicado No. 2011-0228. (03 folios)
- Partida de Bautismo de CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO (01 folio)
- Acta de Matrimonio (01 folio)
- Copia de Cédula de Ciudadanía de CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO (01 folio)
- Registro de Matrimonio (01 folio)
- Copia del Auto de Sustanciación fechado el 21 de septiembre de 2023 (01 folio)

JURAMENTO

Con la presentación de la reciente Acción de Tutela, manifiesto bajo la gravedad del juramento, no haber promovido hasta este momento Acción Judicial alguna en contra de los Accionados por los mismos hechos y derechos impetrados.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante

Las recibe en la Carrera 13 No. 15-42 Oficina 301 G Barrio Centro de Florencia – Caquetá, al correo electrónico caquefloren@gmail.com o a los abonados celulares 3214484063 – 3212162818.

La entidad accionada

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE FLORENCIA, en la Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto Palacio de Justicia Gerardo Cortes Castañeda de Florencia – Caquetá, o al correo electrónico jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo desde ya la atención a esta Gestión Judicial, se suscribe respetuosamente del señor fallador.

Cordialmente,


CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO

C.C. No. 17.639.583
T.P. No. 248.009 del C.S.J

Anexo: todo lo enunciado.

Elab. Y.M.G

23
Florencia-Caquetá, 20 de junio de 2023

Señor

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Oficina Judicial del Palacio de Justicia de Florencia
jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co
(o remítase a quien corresponda)
Florencia Caquetá

Referencia: **SOLICITUD DESARCHIVO DEL PROCESO.**
Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO C.C. 17.639.583
Demandados: MARIA ROSALBA PROETO VELANDIA C.C. 41.597.568
Radicado: 180013184001-200900134-00

Cordial saludo,

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, ciudadano colombiano, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificado con Cédula de Ciudadanía No **17.639.583** de El Florencia-Caquetá, actuando en nombre propio de manera respetuosa me dirijo a su despacho con fundamentos en los Artículos 13,23,29, y 74 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1755 de 2015, solicito lo siguiente:

PETICIONES:

PRIMERO: Se realice el desarchivo del proceso con radicado No. **18001318400120090013400** del proceso de referencia.

SEGUNDO: Sírvase enviar copia y/o link del Proceso con radicado No. **18001318400120090013400** que se adelanta en su despacho.

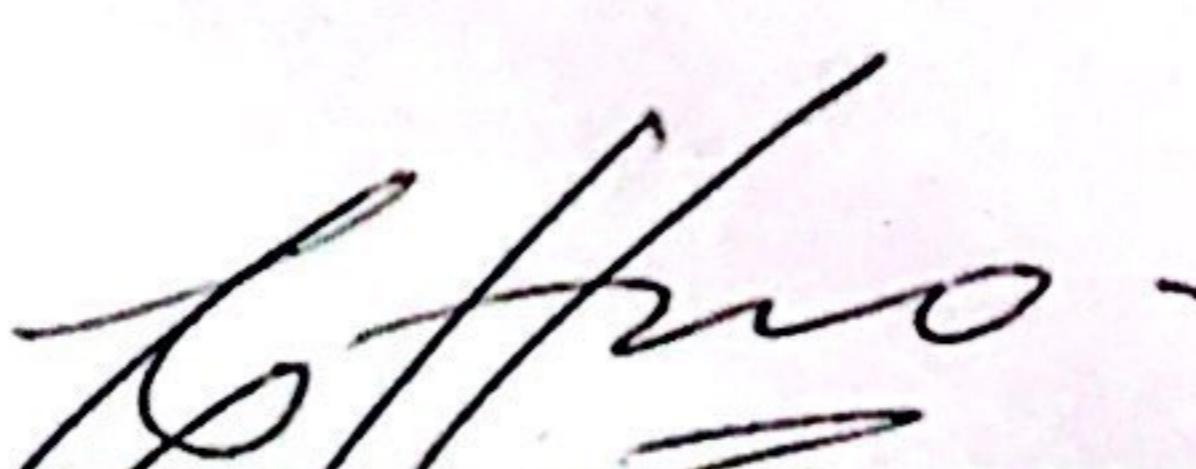
TERCERO: Que lo anterior solicitado sea remitido al correo electrónico personal: multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com, a fin de recibir la información solicitada como demandante.

NOTIFICACIONES

En la Carrera 13 No. 15-42 Piso 3 Oficina 301 G Barrio Centro de la ciudad de Florencia-Caquetá., o al correo electrónico: multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com – costain1905@gmail.com o a los abonados celulares 321 216 2818- 3112912893.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,


CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
C.C. No.17.639.583 de Florencia-Caquetá

ANEXOS:

- Pago de arancel para desarchivo
- Copia de Cédula de Ciudadanía.



MULTIASESORIAS JURIDICAS COSTAIN <multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com>

SOLICITUD DESARCHIVO Y COPIA DEL PROCESO CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO RAD: 180013184001-200900134-00

1 mensaje

MULTIASESORIAS JURIDICAS COSTAIN <multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com>
Para: Juzgado Primero Promiscuo de Familia Florencia <jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de Junio de 2023, 11:56

23 A

Señor
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Oficina Judicial del Palacio de Justicia de Florencia
jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co
(o remítase a quien corresponda)
Florencia Caquetá

Referencia: **SOLICITUD DESARCHIVO DEL PROCESO.**
Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO C.C. 17.639.583
Demandados: MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA C.C. 41.597.568
Radicado: 180013184001-200900134-00

Cordial saludo,

Solicito de manera respetuosa se atienda a las pretensiones en el siguiente documento en PDF, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CONSTANTINO COSTAIN FLO CAMPO

CEL: 3212162818

SOLICITUD DESARCHIVO Y COPIA DEL PROCESO CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO VS MARIA PRIETO.pdf
794K

Señores:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIAjproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co

(o se remita a quien corresponda)

Ciudad

Referencia: SOLICITUD COPIA DE PROCESO**Proceso: DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES****Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO****Demandada: MARIA ROSALBA PRIETO****Radicado: 2009134****Asunto: RECURSO DE INSISTENCIA**

Cordial saludo,

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, hombre mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.639.583 de Florencia (Caquetá), Abogado con Tarjeta Profesional No. 248.009 del C.S.J, en calidad de demandante dentro del proceso que se encuentra archivado, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de formular el siguiente **RECURSO DE INSISTENCIA** con fundamentos en los Artículos 13,23,29, y 74 de la Constitución Política con concordancia con la Ley 1755 de 2015:

PETICIONES:

PRIMERO: Requerir de manera pronta y oportuna la solución a la solicitud enviada el día 12 de mayo de 2023 radicado al correo del despacho.

SEGUNDO: Se sirva emitir copia íntegra del proceso que se adelanta en su Despacho Judicial, bajo el radicado No. **2009-134**, o en su defecto compartir el enlace del expediente.

TERCERO: De ser favorable lo anterior, en lo posible remitir en PDF, a la dirección electrónica: multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com

CUARTO: En caso de no acceder a lo solicitado se me expliquen las razones de hecho y de derecho de su negatividad.

Agradezco la atención prestada, de la misma manera resalto el respeto impreso dentro del presente memorial.

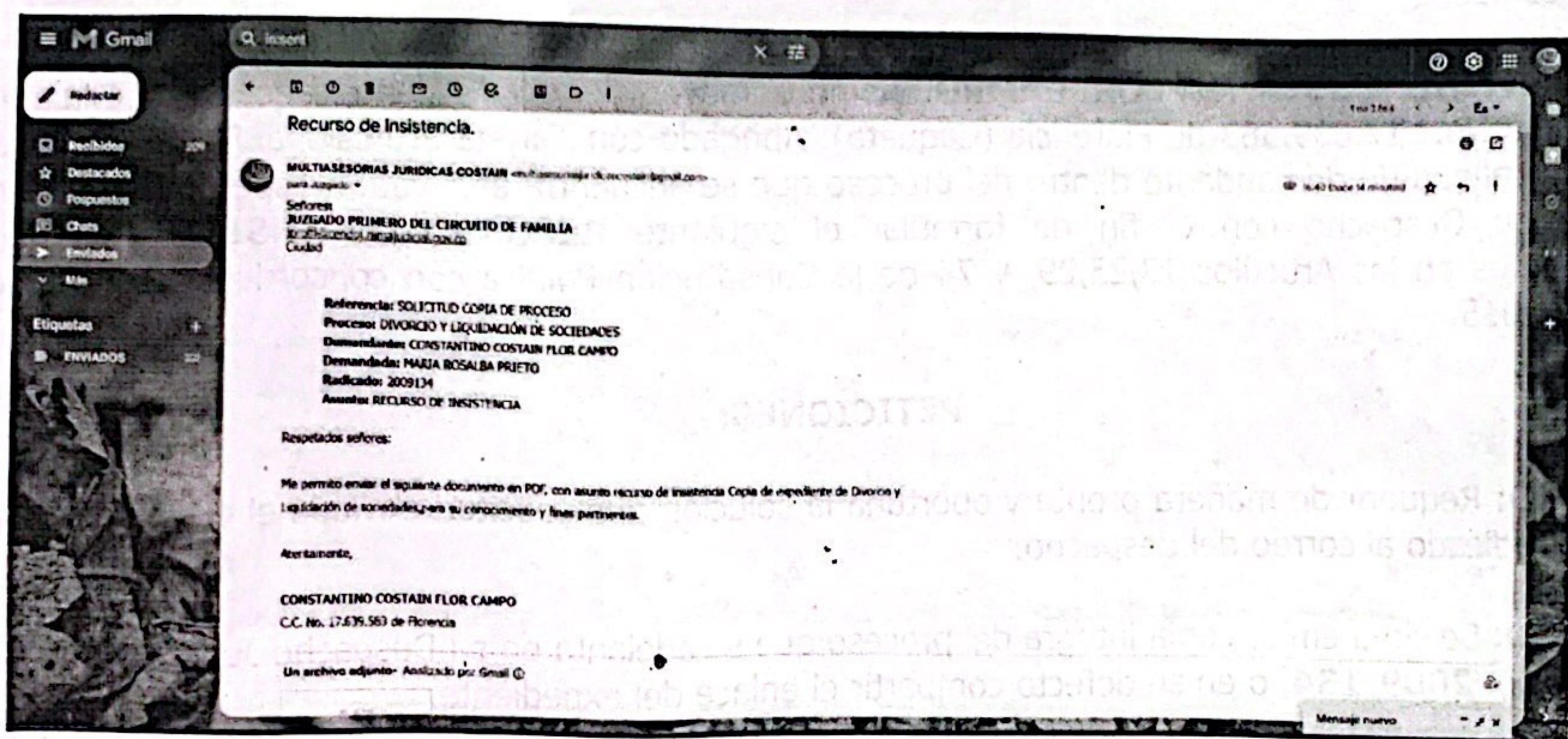
NOTIFICACIONES:

En la Carrera 13 No. 15-42 Piso 3 Oficina 301 G Barrio Centro de la ciudad de Florencia-Caquetá., o al correo electrónico: multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com o a los abonados celulares 3212162818..

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
C.C. No. 17.639.583 de Florencia C
T.P. No. 248.009 C.S.J.



27
Florencia-Caquetá, 20 de junio de 2023

Señor

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Oficina Judicial del Palacio de Justicia de Florencia
jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co
(o remítase a quien corresponda)
Florencia Caquetá

Referencia: PROCESO DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO C.C. 17.639.583
Demandados: MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA C.C. 41.597.568
Radicado: 180013184001-200900134-00

Cordial saludo,

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, ciudadano colombiano, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificado con Cédula de Ciudadanía No **17.639.583** de El Florencia-Caquetá, actuando en nombre propio de manera respetuosa me dirijo a su despacho con fundamentos en los Artículos 13,23,29, y 74 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1755 de 2015, solicito lo siguiente:

PETICIONES:

PRIMERO: Se sirva reelaborar los oficios dirigidos a la registraduría donde se encuentran los registros civiles de los anteriores contrayentes, como quiera que no reposan en esas entidades y no figura ninguna copia de los expedientes de ellos.

SEGUNDO: Sírvase reelaborar o realizar oficio dirigido a la Parroquia de Nuestra Señora de la Valvanera 22 de Bogotá, y del vicariato eclesiástico correspondiente a fin de que se tome atenta nota.

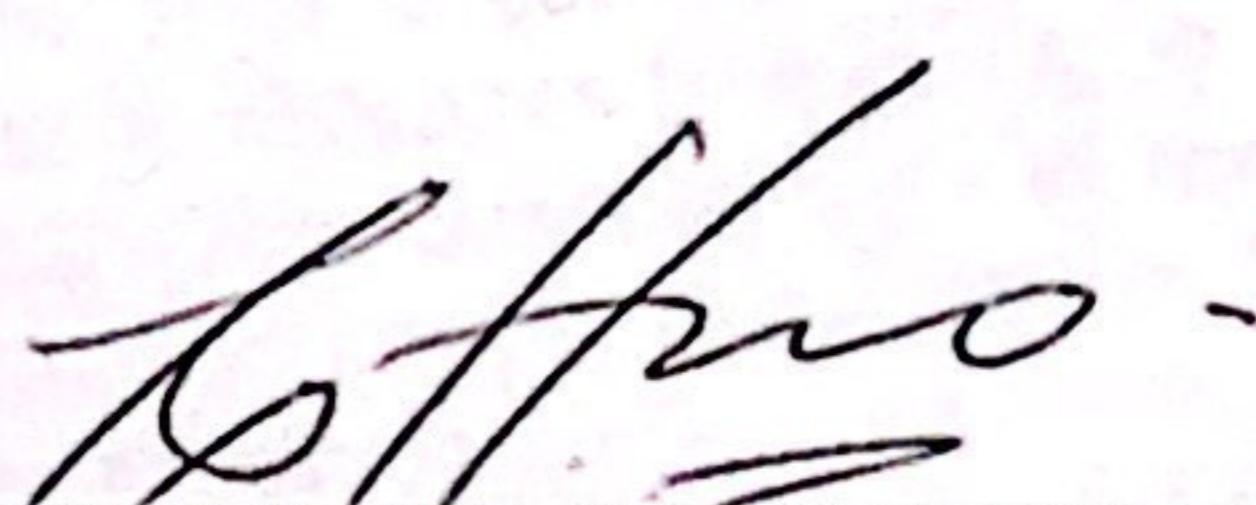
TERCERO: Que lo anterior solicitado sea remitido como es debido a las entidades correspondientes.

NOTIFICACIONES

En la Carrera 13 No. 15-42 Piso 3 Oficina 301 G Barrio Centro de la ciudad de Florencia-Caquetá., o al correo electrónico: multasesoriasjuridicascostain@gmail.com – costain1905@gmail.com o a los abonados celulares 321 216 2818- 3112912893.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,



CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
C.C. No.17.639.583 de Florencia-Caquetá

**SOLICITUD DE NUEVOS OFICIOS PROCESO RAD: 180013184001-200900134-00
CONSTANTINO FLOR**

1 mensaje

MULTIASESORIAS JURIDICAS COSTAIN <multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com>
Para: Juzgado Primero Promiscuo de Familia Florencia <jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14 de agosto de 2023, 9:48

Señor

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA**Oficina Judicial del Palacio de Justicia de Florencia**

jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co

(o remítase a quien corresponda)

Florencia Caquetá

Referencia: PROCESO DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**Demandante:** CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO C.C. 17.639.583**Demandados:** MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA C.C. 41.597.568**Radicado:** 180013184001-200900134-00

Cordial saludo,

Me permito notificar el siguiente documento adjunto en Pdf. para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: (En caso de no ser de su correspondencia, sírvase remitir a el área encargada).

Atentamente,

MAYRA A.**Secretaria****[SOLICITUD OFICIOS DE PROCESO DIVORCIO CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO.pdf](#)**

64K

AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CONCILIACION EN PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO entre CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO contra MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA CON RADICACIÓN No.2011-0208

En Florencia (caquetá), a los **veintidós** días (22) días del mes de agosto de la presente anualidad, siendo día y hora señalado en auto de fecha cinco (05) de agosto de 2011, La suscrita Juez Segunda Promiscua de Familia en asocio de su secretaria, **ANDREA CAROLINA SUTHA MEJIA**. Se constituyó en audiencia a fin de llevar a cabo la diligencia Conciliación y si fuere el caso abrir a **pruebas, alegatos y fallo** dentro del proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO** incoado por entre **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO** contra **MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA** de esta manera se declara abierto el acto.....En este estado de la diligencia se hace presente el **DR. GUILLERMO LEON CEBALLOS TRUJILLO** en su calidad de apoderado de la demandada, identificado con cedula de ciudadanía numero CC 15.904.005 de Chinchiná- caldas y Tarjeta Profesional N. 157998 del Consejo Superior de La Judicatura, la señora **MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA**, identificada con cedula de ciudadanía N. 41597568 y el señor **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N. 17639583Acto seguido el Despacho declara abierto el acto y el demandante manifiesta que es su deseo que los efectos civiles del matrimonio católico contraído con al señora MARIA ROSLABA termine por que llevan mas de 2 años separados de cuerpos de hecho, además que la cuota alimentaria del hijo en común se encuentra establecida y la acepta pero no se encuentra de acuerdo en que se mantenga la cuota alimentaria para la conyuge; la parte demandada expone que esta de acuerdo con que termine le matrimonio, se acepta la continuación de la cuota alimentaria para el hijo quien cursa estudios universitarios pero piden se establezca cuota alimentaria a su favor ya que presenta quebrantos de salud. Ante esta propuesta y luego de un dialogo entre los conyuges, el demandante propone que se mantenga la cuota alimentaria para la esposa hasta enero de 2012, propuesta que se traslada a la parte demandada la cual manifiesta que la cuota sea hasta abril de 2012, el demandante manifiesta no estar de acuerdo.

En este estado de la diligencia y considerando que solo falta un aspecto por conciliar en el presente trámite y contado la titular del Despacho con la facultad de proponer formulas de arreglo en forma respetuosa se propone a las partes que la cuota alimentaria para la conyuge quede vigente hasta **el mes de febrero de 2012**, teniendo en cuenta que en el citado mes se elevan los gastos del hogar por el ingreso a la universidad del hijo en común y encontrándose este en compañía de la madre, pues es ella quien administra los dineros del sostenimiento del hogar; el Despacho corre traslado de la propuesta a la parte demandante quien manifestó: sostengo la propuesta efectuada de aportar alimentos a la conyuge hasta enero de 2012, conforme a lo ordenado en la sentencia que así lo dispuso, se le traslada el uso de la palabra a la parte demandada quien manifestó: si me encuentro de acuerdo con la propuesta hecha por el Despacho Judicial, se le descarga traslado de lo manifestado por la parte demandada a la parte demandante quien refiere : **el mes de febrero de 2012**, en aras de buscar formula de arreglo manifiesto al Despacho que acepto la propuesta, es decir aportar alimentos hasta dicha fecha. Conforme a lo anterior la señora Juez toma el uso de la palabra y les informa la finalidad de la audiencia las partes llegan al acuerdo de divorciarse por lo cual el Juzgado accede adecuando el trámite del mismo al proceso de divorcio **cesación de efectos civiles de la presente**.

matrimonio católico por mutuo acuerdo, declarando la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, decretar la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio, acordando que el cónyuge demandante dará cuota de alimentos a la conyuge demandada hasta el mes de febrero de 2012, el hijo seguirá bajo el cuidado de su señora madre y la cuota alimentaria ya fue conciliada ante este mismo Juzgado y se seguirá pagando igual, se inscriba el presente acuerdo en registro de nacimiento de los divorciados y de matrimonio.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA de Florencia Caquetá, administrado Justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE que cesan hacia el futuro los efectos civiles del matrimonio católico celebrado **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO y MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA** el 22 de Diciembre de 1990 en la Parroquia Nuestra Señora de Valvanera de la ciudad de Bogota D.C., por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de la señora **MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA**, corren por cuenta del demandante señor **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, hasta el mes de febrero de 2012. Oficiar a la pagaduría.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este acuerdo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Ofíciense.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

SEPTIMO: El joven **CESAR CONSTANTINO FLOR PRIETO** seguirán bajo la custodia de su señora madre, la patria potestad será ejercida por ambos padres, la cuota alimentaria ya fue conciliada ante este Despacho judicial.

DE RESUELTO quedan las partes notificadas legalmente en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente se suspende y se firma como aparece.

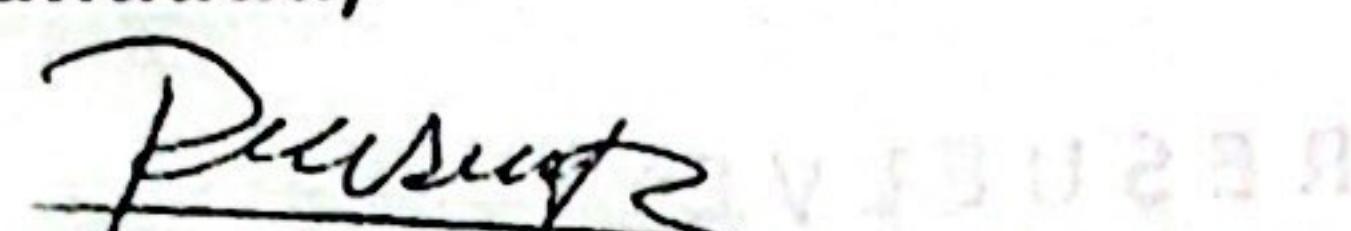
La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

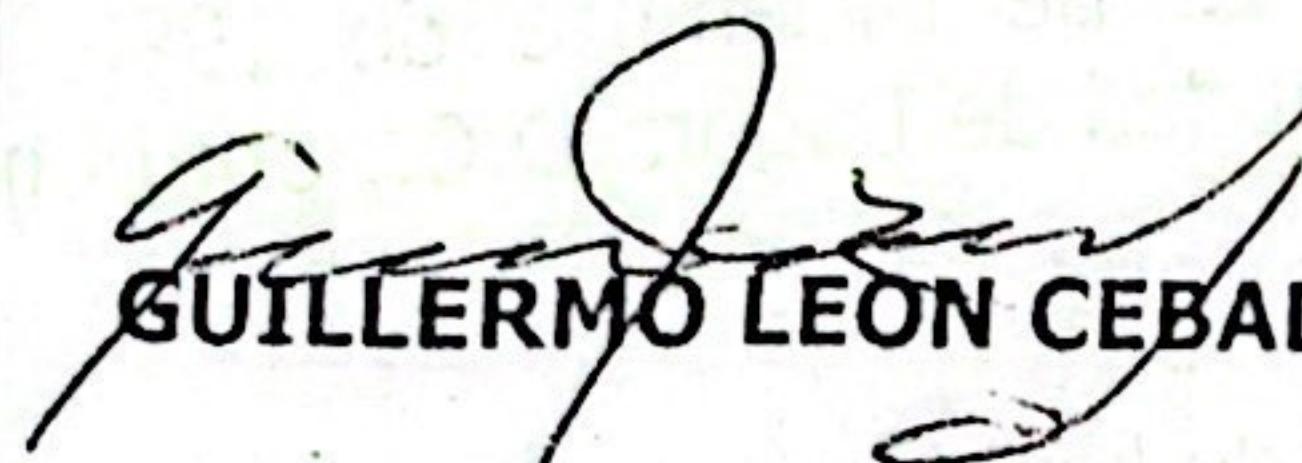
19-
El demandante;


CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO

La demandada;

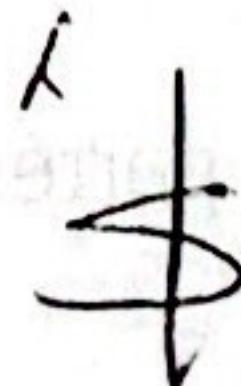

MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA

Apoderado parte demandada;

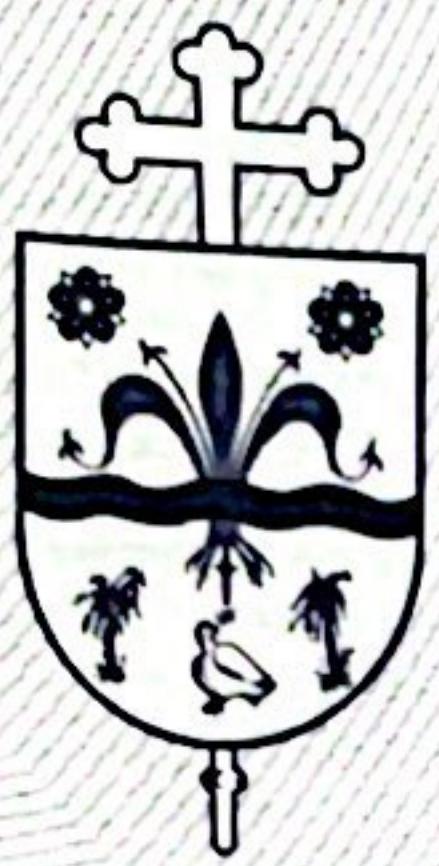

GUILLERMO LEON CEBALLOS TRUJILLO

La Secretaria;


ANDREA CAROLINA SUTHA MEJIA



19-1926



Diócesis de Florencia

ANEXO 1-2
20

DIOCESIS DE FLORENCIA

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLATA

ALBANIA - CAQUETA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0002 FOLIO 0282 Y NUMERO 0562

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

FLOR CAMPO CONSTANTINO COSTAIN

Fecha del Bautismo: SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS

Parroquia: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLATA

Nombre: **FLOR CAMPO CONSTANTINO COSTAIN**

Fecha de Nacimiento: DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS

Lugar de Nacimiento: ALBANIA - CAQUETA

Padre: -----

Madre: GRACIELA FLOR CAMPO

Abuelos Paternos: -----

Abuelos Maternos: GAVINO FLOR Y ENELIA CAMPO

Padrinos: LUIS ALFREDO CAICEDO

Ministro: Pbro. CESAR POSOCO DE NARDI

Da fe: Pbro. CESAR POSOCO DE NARDI

**NOTAS MARGINALES
MATRIMONIO**

Casada en: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA - BOGOTA

Con: MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA

A: VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Testigos: -----

Da fe: Pbro. LUIS ANGEL RESTREPO

EXPEDIDA EN ALBANIA A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DA FE:

Luis Alejo Perdomo Rivas
Pbro. LUIS ALEJANDRO PERDOMO RIVAS



ANEXO A.B
ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
VICARÍA EPISCOPAL DEL ESPÍRITU SANTO
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA
CRA. 24 A NO. 16 C - 33 SUR AA-2005187
TEL(S): 278 39 86

ACTA DE MATRIMONIO

Libro: 8

Folio: 19

Número: 38

Fecha del Matrimonio:
Celebrado por:

22-DIC-1990
ARTURO SILVA Pbro.

CONSTANTINO FLOR

Bautizado en:
Fecha de bautismo:
Libro:
Folio:
Número:
Hijo de:

LA CONSOLATA – **ALBANIA (CQUETÁ)** (ENMENDADO)
07-AGO-1966
2
282
562
GRACIELA FLOR

MARÍA ROSALBA PRIETO VELANDIA

Bautizada en:
Fecha de bautismo:
Libro:
Folio:
Número:
Hija de:

GUATAVITA
17-OCT-1953
15
338
1326
SEGUNDO PRIETO – TULIA MARÍA VELANDIA

Testigos:

"PABLO" (ENMENDADO) ANTONIO PRIETO – CECILIA YANETH DE
PRIETO

Doy fe (Fdo):

ARTURO SILVA Pbro.

Notas marginales: Sin nota marginal a la fecha

Es fiel copia tomada del libro original.

Expedida en: Bogotá, el jueves 17 de agosto de 2023.

JOHN DAIRO LAGUNA BARRETO Pbro.

Párroco



Anexo 2

B9



961601

REGISTRO DE MATRIMONIOS

Anexo 4.

18 51

FECHA EN QUE SE SUCEDE ESTE REGISTRO
1) Día 2) Mes 3) Año
20 MARZO = = = 1991

OFICINA DE RE- GISTRO	4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA VEINTICUATRO = = =	5) Código 9787	6) Municipio y departamento, Intendencia o Gobernación BOGOTA.CUNDINAMARCA = = = = =
-----------------------------	---	--------------------------	--

DATOS DEL MATRI- MÓNIO	7) País COLOMBIA = =	8) Depart. Est. o Comuna CUNDINAMARCA =	9) Municipio BOGOTA = = = =
---------------------------------	--------------------------------	---	---------------------------------------

10) Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) P/ LA VALVANERA = = = = =	12) Nombre del funcionario o juez P/ HECTOR SERRATO = =
13) Día 14) Mes 22 DICIEMBRE =	15) Año 1990	16) Clase Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escrit de protocolización <input type="checkbox"/>
		17) Número 38
		18) Notaria L.8F.19

19) Primer apellido FLOR = = = = =	20) Segundo apellido = = = = =	21) Nombres CONSTANTINO = = = = =
--	--	---

DATOS DEL CONTRA- YENTE	22) Día 23) Mes 19 MAYO = =	24) Año 1966	25) IDENTIFICACION Clase T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número 17.639.583 de Florencia (C)	26) ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
----------------------------------	---------------------------------------	------------------------	---	--

DATOS DE LA CONTRA- YENTE	27) Oficina REG. NAL DEL ESTADO ALBANIA (CAQUETA) = = =	28) Lugar = = = = =	29) Número de registro F.453 T. 30. = = =
------------------------------------	---	-------------------------------	---

DATOS DE LA CONTRA- YENTE	30) Primer apellido PRIETO = = = = =	31) Segundo apellido VELANDIA = = = =	32) Nombres MARIA ROSALBA = = = = =
------------------------------------	--	---	---

DATOS DE LA CONTRA- YENTE	33) Día 34) Mes 08 OCTUBRE =	35) Año 1953	36) IDENTIFICACION T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número 17.568 de Bogotá =	37) ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Esposo separado
------------------------------------	--	------------------------	--	--

DATOS DEL CONTRA- YENTE	38) Oficina NOT. UNICA JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE GUATAVITA (C)	39) Lugar = = = = =	40) Número de registro F. 319. T. 15 = = =
----------------------------------	---	-------------------------------	--

DENUN- CIANTE	41) Nombres y apellidos del padre Florencia, SEGUNDO PRIETO	42) Nombres y apellidos de la madre GRACIELA FLOR = = = = =
	43) Nombres y apellidos del padre correspondiente a la vista	44) Nombres y apellidos de la madre TULIA MARIA VALENCIA = = = = =
	45) Nombres y apellidos JUAN TOMAS VILLAMIL LATTON = = =	46) Firma (carácter) MUNICIPAL DE GUATAVITA (C)
	47) Identificación (clase y número) C.C. # 17.015.611 Bogotá = = =	48) Firma (carácter) ENCARGADA

ORIGINAL PARA LA REGISTRA DE ESTADOS CIVILES

Forma DANE IP26 0 X 79

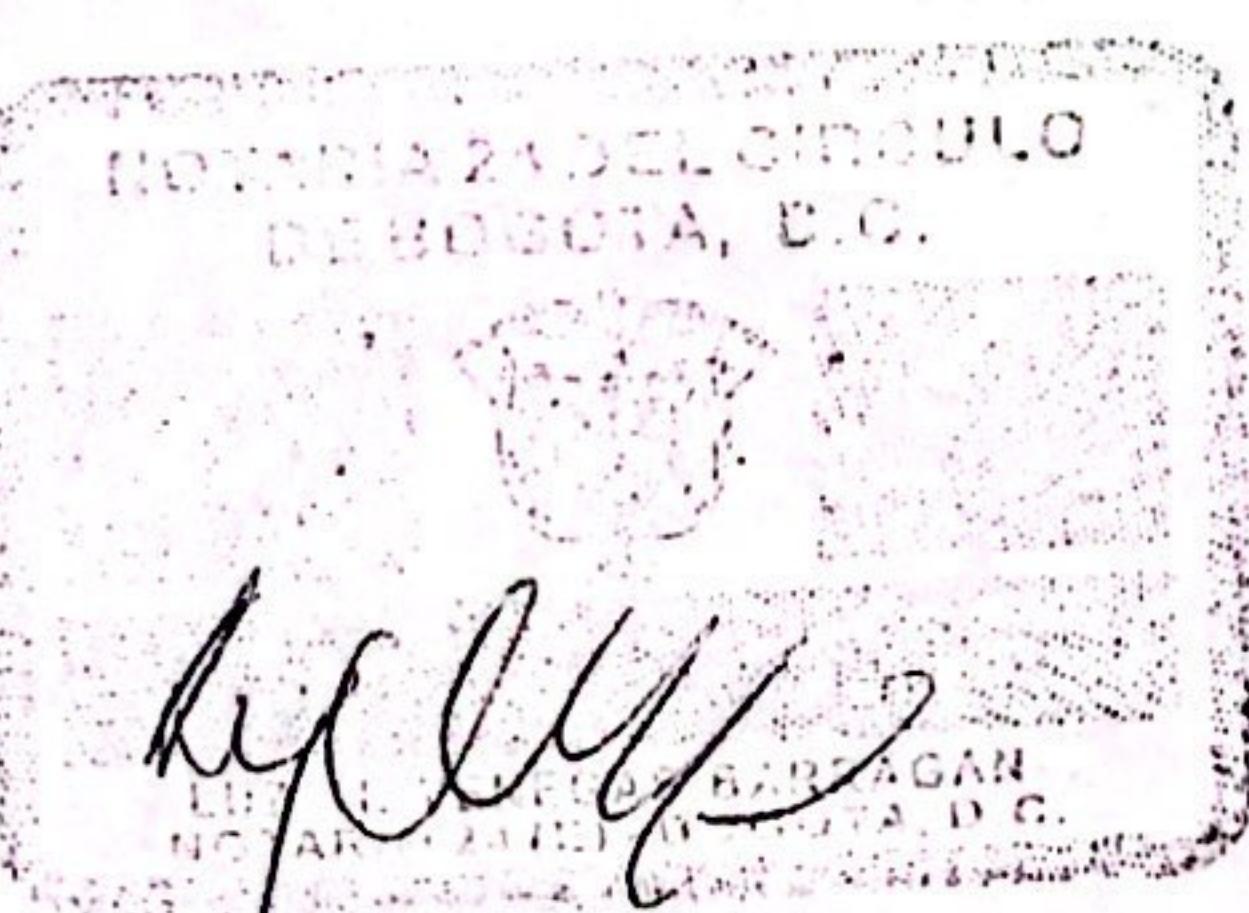
49) Firma (carácter) y sellado (sello) para la parte de trámite y ejecución

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICUATRO CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO.

BOGOTA D.C.:

16 ENE. 2009



LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Divorcio
Demandante: Constantino Costaín Flor Campo
Demandado : María Rosalba Prieto Velandia
Radicación : 18.001.31.84.0031.2009.00134.00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Proceso al Despacho con memorial suscrito por el doctor Constatino Costaín Flor Campo, por medio del cual solicita sean reelaborados los oficios dirigidos a la Registraduría donde se encuentran los registros civiles de los contrayentes, a la Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera 22 de Bogotá y el Vicariato Eclesiástico correspondiente.

Examinado el expediente, se observa que en este proceso fueron negadas las pretensiones de la demanda mediante sentencia número 075 fechada el 25 de marzo de 2010, adicionada mediante auto del 18 de noviembre de 2010; que de la misma no se desprende orden de inscripción de nota marginal alguna, motivo para negar por improcedente la solicitud descrita por el doctor Constantino Costaín Flor Campo.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

Negar por improcedente la solicitud exteriorizada por el doctor Constantino Costaín Flor Campo, conforme a la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

Maria Elisa Benavides Guevara

Firmado Por:

Avenida 16 No. 6 - 47 Barrio 7 de Agosto
Palacio de Justicia Gerardo Cortés Castañeda
Email: jprofl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia – Caquetá